

Señor (a)

ANONIMO

AV CARACAS CL 13

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1671868 emitida el día 17 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1742238 del día 11 de junio de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **2322962025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

El ciudadano por medio de WhatsApp, requiere una solución a la siguiente problemática:

“ En la caracas con 13 sentido sur-norte donde se encuentra un cucho de basura desde el día jueves de la semana pasada y es la hora que no han venido a recoger ni nada, están echando más basura (...) la idea es que recojan eso y listo, dejar eso más adecuado”

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1742238**:

*Se permite informar que se verifica la dirección de los hechos, por lo tanto, no corresponde a nuestra ASE, esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso de Ciudad Limpia Bogotá, concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**, por lo tanto, se realiza el traslado al operador encargado de Promoambiental.*

DECISIÓN.

Se informa que, como la petición no es de nuestra competencia, se da traslado al operador Promoambiental mediante el PQR **1742816**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero